











Entendemos que, en todo caso, lo que hacemos a partir del trabajo de archivo es desentrañar un conjunto históricamente desplegado de significados en acción, que son tanto materiales y simbólicos, como sociales y estéticos, buscando ejercitar una manera de hacer inteligibles actos, vidas y sistemas de representación que difieren de los nuestros. Y en este mismo ejercicio analítico narramos lo no-familiar al tiempo que desnaturalizamos y confrontamos los límites de nuestra propia epistemología. A lo largo de estas páginas buscamos direccionarnos hacia ese lugar, probando trabar una suerte de intercambio con las representaciones que los actores sociales tenían de su mundo al contraponerlas con las nuestras, sin dejar de explicitar las limitaciones e incongruencias que surgen en ese ejercicio de traducción que evita reducir ambiguas categorías “nativas” por otras “científicas”.

El análisis de los expedientes judiciales supone el rescate de las voces y prácticas de los actores sociales entre el sinfín de argumentos y formulismos que lo componen. Estas voces atravesadas, en general, por estrategias cruzadas y mediadas, cuando se trata de casos que involucran a indígenas, por lenguaraces, dejan -no obstante- un campo feraz para reconocer cómo se pudo habitar la espera dentro de los procesos de resolución judicial. Todo ello, claro está, debe verse en el contexto de la sociedad colonial donde están inmersos. Para ello, trazaremos a continuación las principales variables que la caracterizan.

## LA SOCIEDAD COLONIAL DE JUJUY

El mundo que estudiamos se comprendía como un conjunto, un todo interdependiente, donde -lejos de cualquier sesgo individualista- cada uno de los cuerpos sociales asumía funciones diferenciadas (Hespanha, 1989). Esta aseveración es aplicable a las diversas formas de la sociedad. Entre ellas podemos pensar la separación racial. Un proceso signado por la conquista determinaría, previsiblemente, a quienes encabezaron las huestes triunfantes, un lugar de privilegio. Aquellos españoles denominados “beneméritos de la conquista” (Presta, 2000:60) en la cima de la sociedad colonial, serían los principales beneficiarios de mercedes de indios y encomiendas.

Los indígenas, por su parte, constituirán el gran grupo de mano de obra sobre el cual se asentaría el dominio colonial. Su particularidad está fuertemente vinculada a la justicia, ya que su *status* jurídico determinará

buena parte de la legitimidad discursiva del dominio colonial. En las primeras décadas del siglo XVI, superadas las discusiones jurídico-teológicas acerca de la humanidad de los “naturales” de América, se estableció que éstos eran vasallos libres y como tales sujetos de derecho. Tal libertad, sin embargo, contaría con limitaciones estructurales. Bartolomé Clavero refiere este proceso como “la concurrencia para su caso entre un trío de viejos estados, de *status* previamente acuñados: el estado de rústico, el estado de persona miserable y el estado de menor” (1994:12-13). Tales rasgos, que pasaron a ser constitutivos del indígena colonial, suponían su desconocimiento de la cultura jurídica letrada, asumían su incapacidad para desenvolverse socialmente (Solórzano Pereira, 1703) y la necesidad permanente de ser tutelados, agencia que quedaba en manos de la Corona y el poder eclesiástico.

La *iurisdictio* en tanto potestad de “decir derecho” constituía un atributo por el cual sus titulares eran detentores de la facultad de establecer normas y dirimir pleitos. Entre ellos, el Cabildo, como núcleo político de la ciudad, constituyó un sujeto corporativo con facultades de gobierno para decidir sobre los destinos políticos y económicos de todo el territorio que queda bajo su jurisdicción. Así, en esta sociedad, la justicia quedaba alternativamente bajo la injerencia de diversos órdenes: la Corona, la órbita eclesiástica, el Cabildo hasta el ámbito doméstico, en tanto la ley era permeable a la mirada de los jueces o la costumbre (Tau Anzoátegui, 2001; Agüero, 2008; Zamora 2017; Garriga, 2019). Esta cultura jurídica que tenía un carácter agregativo y maleable debe verse en el contexto de la “práctica de justicia” (Barriera & Tío Vallejo, 2012:23) abriendo nuestra mirada a las condiciones materiales que la hacían posible y a quienes recurrían a ella.

Dentro del Virreinato del Perú, la Gobernación del Tucumán, Juríes y Diaguitas quedaba bajo la jurisdicción de la Audiencia de Charcas con sede en la ciudad de La Plata, de menor jerarquía que la Audiencia Pretorial situada en Lima y presidida por el Virrey (Tau Anzoátegui y Martiré, 1996). Sin embargo, lejos de entender el ordenamiento del poder colonial como el montaje de un sistema jerárquico, centralizado y perfectamente articulado “desde arriba”, lo entendemos como una construcción paulatina, gradual y por momentos errática de los espacios institucionales americanos (Barriera, 2003, 2009; Garriga, 2004; Agüero, 2007, 2013, entre otros). En este sentido, lo que debería ser una burocracia tejida por una red de instituciones transmisoras de la voluntad regia, en realidad se encontraba fuertemente mediatizada por el protagonismo que tuvieron los conflictos y juegos de poder, las vinculaciones sociales y una serie de coyunturas



locales que vienen a demostrar el grado de autonomía que asumieron los actores locales frente a lo que se suponía debía ser un poder centralizado que no dejaba margen alguno para confeccionar el diagrama jurisdiccional colonial (Agüero, 2008, 2013; Lorandi, 2008).

En 1593 se concretó la última fundación dentro de la provincia del Tucumán, Juríes y Diaguitas: San Salvador de Jujuy, ciudad establecida tras varios intentos frustrados por una pertinaz resistencia indígena. Poblar es crear un núcleo institucional que necesariamente es expresión de justicia terrenal y divina, síntesis de “*urbis et civitas*”, la expresión física de la ciudad y su atributo social en tanto cuerpo político (Barriera, 2013b:49). Tal acto implicaba dotar de base jurídica al núcleo poblacional estableciendo el punto de partida para la configuración de un ámbito institucional desde donde se ejercerían las potestades corporativas. Éstas encontraban su expresión en el Cabildo, a partir del desempeño de sus Alcaldes Ordinarios, quienes tenían la potestad concedida por el soberano para administrar justicia en primera instancia (Tau Anzoátegui y Martiré, 1996; Agüero, 2008).

Se hace preciso destacar una particularidad respecto a las tradicionales funciones del Cabildo de Jujuy, principalmente porque la Puna jujeña será el espacio en el que se desarrollarán los dos casos que analizaremos en este trabajo. La Puna de Jujuy, rica en minerales y sujeta a la jurisdicción jujeña contó a partir de 1595 con un Corregidor para el valle de Omaguaca que, en la segunda década del siglo XVII, se convertiría en Teniente de Gobernador y Justicia Mayor con asiento en el pueblo de Rinconada, cargos que asumirían funciones de justicia que incluían las referidas a la minería. Estos magistrados designados por la Gobernación del Tucumán, en sucesivas alianzas con los encomenderos de Casabindo y Cochinoca, provocaron constantes conflictos jurisdiccionales con el Cabildo de la ciudad (Palomeque, 2006; Sica, 2006; 2014; Albeck y Palomeque, 2009; Estruch, 2013, 2014, 2017)<sup>4</sup>.

El recorte de un espacio jurisdiccional en la Puna de Jujuy



4 El concepto de “comunicación política” (Amadori; 2020:66) nos permite arribar a una lectura más compleja de las relaciones entre la sala capitular de Jujuy y los “tenientes de la Puna”, al reparar en el fenómeno de la construcción discursiva dentro de espacios marginales del mundo hispánico, predominantemente legos, como era la jurisdicción colonial de Jujuy. Al mismo tiempo, este concepto nos recuerda que aquellas comunicaciones se libraban bajo diversas disputas de poder mantenidas por las parcialidades de la élite local, cuyas facciones contaban con individuos que dominaban de manera desigual los elementos de la cultura jurídica.









jurídico, se confiaba en la “honorabilidad y prudencia” de estos magistrados, por lo que lejos de contar con ilustres doctores, el ejercicio de la justicia quedaba en manos de los encomenderos y mercaderes. Al igual que en el resto de las ciudades del Tucumán, la cultura jurídica de los “notables”, si bien era abreviada, los mantenía familiarizados con los procedimientos judiciales hispanos y con un sentido general de lo justo y del delito, que compartían con sus colegas de los tribunales superiores (Faberman, 2003). Sus prácticas jurídicas convivían con el carácter estamental de una justicia que funcionaba como instrumento de conservación del orden social, así como con el lugar protagónico que tenía “la costumbre” para regular y abarcar todo el procedimiento judicial, determinando un orden casuista que iba en desmedro de la mera aplicación de un sistema normativo sistemático (Tau Anzoátegui, 1992).

Si bien los oficios se concentraban en este pequeño grupo de individuos, y la Puna de Jujuy era un “paraje desierto y aislado” donde, por ejemplo, la ausencia de la figura del escribano era moneda corriente (Becerra y Estruch, 2011), advertimos que la constelación de oficios coloniales que intervinieron a lo largo del pleito dilatando su resolución expresa no sólo un síntoma de la organización institucional del Jujuy colonial -producto de su historia de gran complejidad jurisdiccional (Estruch, 2017)-, sino una condición propia del orden jurídico de Antiguo Régimen. Es este uno de los rasgos que debemos ponderar al momento de analizar la espera en la justicia colonial.

A lo largo de las fojas encontramos que, además de la actuación de los ya mencionados jueces eclesiásticos y de diezmos, este litigio involucró a los alcaldes del Cabildo de Jujuy, como a los Tenientes de la Puna quienes a lo largo del XVII, tal como mencionamos en el anterior apartado, lograron acaparar potestad para administrar justicia en el marco de un abierto enfrentamiento con la sala capitular de Jujuy. En sociedades donde la administración de la justicia debe entenderse como un ejercicio descentrado en el que competencias múltiples y superpuestas se ponían en juego debemos considerar cómo, a su vez, estos magistrados multiplicaban su autoridad delegando parte de su potestad de juzgar, notificar o peticionar a través del nombramiento de una serie de jueces de comisión. Todo esto funcionaba dando elasticidad a un sistema de administración de la justicia que siempre guardaba la opción de crear *ad hoc* nuevas instancias.

En este sentido, no nos debe llamar la atención que a este conjunto de justicias se le sumasen una serie de actores “intermedios” que recorrían el





incluso al mismísimo Consejo de Indias (Estruch, 2017).

Los diferentes pedidos de nulidad, los reclamos por intromisiones de magistrados, así como la cantidad de “justicias” de diversos signos y rangos con la potestad de “decir el derecho” que intervienen en el pleito abren extensos paréntesis en la causa, habilitando que los diferentes actores desplieguen una suerte de estrategias en un tiempo que dista de ser un “tiempo muerto”. Así, el Cabildo de Jujuy traslada los bienes a la ciudad mientras se aguarda la resolución del litigio y Ovando da señales de alianza con las autoridades jujeñas mientras formaliza su lealtad y construye su vecindad en dicha jurisdicción (Estruch, 2017). La pregunta entonces que aquí se nos formula es cuánto de aquella espera o dilación de la justicia era parte de una serie de engranajes necesarios a la hora de gobernar territorios que de ninguna manera constituían espacios homogéneos desde el punto de vista político, jurídico, poblacional, económico, militar y religioso (Lempérière, 2004). Esa misma delegación de esta potestad de hacer justicia que involucró a una plantilla de magistrados en una geografía dilatada y marginal como lo era la puna de Jujuy, sin dudas también permitió la consolidación de prácticas y derechos de autorregulación, como de desarrollos normativos que pasaron a integrar el conjunto de capacidades políticas de los actores allí involucrados.

## **MINAS, TRIBUTO Y HERENCIA**

La Puna, aquel paraje inhóspito, de extrema aridez y situado por encima de los 3000 m.s.n.m., pero de un subsuelo pródigo en minerales, será también el escenario del siguiente pleito que analizaremos. A instancias de ello, resulta interesante retomar algunas líneas ya trazadas, fundamentalmente lo que vincula la posibilidad de administración de justicia con el conocimiento de la tierra, una tierra extensa y accidentada, como la que nos ocupa. Yavi y Rinconada, distan unos 300 km de la ciudad de San Salvador de Jujuy, distancia que se recorría sólo en parte por la quebrada trazada por el Río Grande donde se asentaban la mayor parte los pueblos de indios. Aquí las noticias acerca de la necesidad de intervención de la justicia, el viaje de los Alcaldes o los Jueces Comisionarios, el trajinar de los documentos, dilataba los tiempos de espera, moldeando el ejercicio de la justicia con un ritmo propio.

Al referirnos a la espera dentro de la experiencia de justicia y preocuparnos por los modos en que ésta podía ser experimentada por







cuando se cumplen todas las formalidades en castellano, un intérprete se dirigirá a ellos en quechua.

El fin de la espera implica la imposición de las cargas tributarias, la llegada de un nuevo “amo”, la posibilidad de castigo. El uso de la justicia por parte de los indígenas, si bien pudo suponer acciones de resistencia o estrategias de supervivencia en el contexto de la dominación colonial, tácitamente admitía esa autoridad y al hacerlo, la legitimaba (Poloni Simard, 2005; Cunill y Llanes, 2017). En el contexto del pueblo de indios, o un asiento minero alejado de la ciudad de españoles, el tiempo que para la justicia implicaba sortear las distancias era un paréntesis en que la autoridad colonial se ausentaba. Era el turno de hablar sin precisar intérpretes, de caminar, sin sentirse observado. En medio de litigios como los que vimos, constituía el lapso donde trabajar el mineral sin la exigencia del tributo, de usufructuar el ganado por fuera de las leyes de la Corona. Así, la espera se puede experimentar fuera del tiempo colonial. Una ilusión que, indudablemente, termina rota con la llegada del Juez Comisionario y su comitiva. La última palabra la tiene el conquistador por lo que el fin de la espera termina resolviéndose como un atributo de poder, refrendando el sistema en su conjunto.

## CONCLUSIONES

A lo largo de estas páginas buscamos acercarnos, desde nuestro trabajo en los archivos, a las experiencias del tiempo y de la espera que experimentaron hombres y mujeres que se vieron involucrados en litigios de hace más de tres siglos en una jurisdicción en los márgenes de la monarquía hispana como era el Jujuy colonial. En ese camino, fuimos abordando dos grandes cuestiones. En primer lugar, delineamos algunas características de una sociedad en la que la *iurisdictio*, en tanto potestad de “decir el derecho” estableciendo normas o administrando justicia, era la clave para entender la naturaleza del poder político: un poder político plural, disgregado, flexible. Este se manifestaba como la lectura y declaración de un orden jurídico asumido como ya existente, el cual debía ser mantenido dando a cada quien lo que le correspondía (Garriga, 2004), fundamento del corporativismo que fundaba esta sociedad.

Tal como advertimos a lo largo del trabajo con nuestros documentos, para el mantenimiento de aquel orden se postulaban diversas autoridades dotadas de *iurisdictio* (Aguero, 2013a). Lo cual nos enfrentó a una cultura



política totalmente distinta a la estatalista, donde la condición de existencia de una multiplicidad de centros de poder político residía justamente en la potestad de diversos agentes de estatuir normas y administrar justicia. Fue necesario comprender ese marco para aproximarnos a una sociedad en la que lejos de toparnos con una burocracia tejida por una red de canales transmisores de la voluntad regia, lo que quedaba en realidad al descubierto era una justicia que nos mostraba el alto grado de autonomía que asumieron los actores locales y las estrategias de las que se sirvieron para atravesar aquellos procesos en los que se vieron involucrados. La multiplicidad de instancias de justicia debió sumar posibilidades de demandas, revisiones y recorridos burocráticos que dilataron los tiempos de espera, modelando el vínculo de la sociedad con la justicia.

Es por ello que debemos incluir en nuestro análisis un tipo de distancia judicial de la que nos habla Barrera al referirse a la “distancia procesal” para así tener presente toda la duración del proceso judicial de principio a fin. Ello nos lleva a recuperar una distancia vinculada a

plazos de prescripción, plazos para realizar cada diligencia –notificaciones, pases, citaciones–, plazos para proceder a una denuncia, pero también con el valor del recuerdo y de la memoria en el testimonio –tanto en su dimensión negativa (el paso del tiempo empaña el recuerdo) como positiva (la persona de más edad en la comunidad puede constituir la transmisión de lo «inmemorial») (2013:139).

En segundo lugar, al leer nuestros expedientes coloniales advertimos que si bien siempre queda muy claro el paso del tiempo –en tanto nos encontramos ante papeles amarillentos, tintas desgastadas y escrituras que provocan una clara sensación de extrañamiento–, es bastante menos común que lo percibamos en el plano de los actores que estamos siguiendo a lo largo de los pleitos.

Sustraer el factor temporal del funcionamiento de la justicia colonial nos lleva al error de interpretarla en los términos que lo hicieron los hombres y mujeres de aquella época: como un orden trascendente que tomaba curso de manera irreversible y, por ende indisponible. Punto que se asemeja bastante a la crítica hace a los modelos antropológicos que no tienen en cuenta el elemento temporal (Fabien, 2019). Así, una de las razones por las que tales modelos no pueden dar cuenta de las situaciones específicas que representan, es porque, justamente, en ellos el tiempo ha sido sustraído.

El esquema de una relación de parentesco, (o) de una cadena de regalos (...) hace ver a estas actividades como puntos en una cadena reversible de acontecimientos y procesos, y las consecuencias de cada momento y cada acción aparecen como predecibles. En la vida cotidiana las cosas son muy diferentes (...) El que la acción se dirija hacia un punto particular tiene distintos significados y puede llevar a consecuencias que, desde el punto de vista de quien actúa, son muy distintas (Vargas Cetina, 2007).

Entendemos que lejos de seguir las vías institucionales y unívocas de un centro de poder, la justicia colonial se asemejaba, más que a una cadena de acontecimientos, a una serie de círculos superpuestos en donde las acciones, los acontecimientos y procesos distaban de ser predecibles o predeterminados. Reponer el factor tiempo al estudio de la administración de la justicia colonial nos permite detenernos en la acción y sentidos que esos sujetos adjudican a sus decisiones, acercándonos a sus incertidumbres -señal de que la vida social estaba llena de imprevistos-, como a sus estrategias -señal de que las normas y los tiempos eran susceptibles de ser manipulados.

En este sentido, podemos empezar por preguntarnos cuáles eran los tiempos implicados en aquellos procesos y cómo esos tiempos pudieron justificar ciertas relaciones de poder, así como también manipularse, lejos de ser preestablecidos “desde arriba” por autoridades tan distantes como omnipresentes. La espera puede ser inmovilizante y opresiva. Bien lo sabía esa víctima de la espera, Don Diego de Zama, aquel personaje de la obra de Di Benedetto que aguardaba en un puesto de frontera la carta del Rey con un pase que nunca llegaba. Pero también puede ser el espacio de la maniobra y de la trama.



## BIBLIOGRAFÍA

Albeck, María Ester y Silvia Palomeque

2009. "Ocupación española de las tierras indígenas de la puna y 'raya del Tucumán' durante el temprano periodo colonial". En: *Memoria Americana* XVII (2): 173-212.

Agüero, Alejandro

2013. "Ciudad y poder político en el Antiguo Régimen. La tradición castellana". En: *El derecho local en la periferia de la Monarquía Hispánica. Río de la Plata, Tucumán y Cuyo, siglos XVI-XVIII*, Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Pp. 121-184.

2012. "Expansión y colonización" en Lorente M. & J. Vallejos (eds.) *Manual de Historia del Derecho*. Madrid: Tirant lo Blanch. Pp. 225-258.

2009. "Las penas impuestas por el Divino y Supremo Juez. Religión y justicia secular en Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII". En: *Jahrbuch für geschichte Lateinamerikas* 46: 203-230.

2008. *Castigar y perdonar cuando conviene a la república. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

2007. "Categorías básicas de la cultura jurisdiccional". En Lorente, M. (coord.) *De justicia de jueces a justicia de leyes. Hacia la España de 1870*. Madrid. Consejo General del Poder Judicial. Pp. 20-58.

Argouse, Aude y Soliva Sánchez, Marta

2020. "Materialidad del documento y valor del escrito. Archivos notariales y conservación en Santiago de Chile (S. XVII-XVIII)". En *Actores, redes y prácticas dialógicas en la construcción y uso de los archivos en América Latina*. México: UNAM. En prensa.

Amadori, Arrigo

2020. "Agentes legos, saberes letrados y comunicación política: Buenos Aires, principios del siglo XVII". En: *Revista de Indias* LXXX (278): 63-99.

Barriera, Darío

2013. "Entre el retrato jurídico y la experiencia en el territorio". En: *Caravelle* 101: 133-154.

2013b. *Abrir puertas a la tierra. Microanálisis de la construcción de un espacio político. Santa Fe, 1573-1640*. Santa Fe: Museo Histórico Provincial de Santa Fé.

2010. "Un rostro local de la Monarquía Hispánica: justicia y equipamiento político del territorio al sureste de Charcas, siglos XVI y XVII". En: *Colonial Latin American Historical Review*, 15: 377 - 418.

2009. "Conjura de mancebos. Justicia, equipamiento político del territorio e identidades. Santa Fe del Río de la Plata, 1580". En: *Justicias y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata. Siglos XVI-XIX*. Murcia: Universidad de Murcia. Pp. 11-49.

2007. "Procesos espaciales y ciudad en la historia colonial rioplatense". En: *Más allá del territorio. La historia regional y local como problema. Discusiones, balances y proyecciones*. Rosario: Prohistoria. Pp. 95-107.

2003. "La ciudad y las varas: justicia, justicias y jurisdicciones (SS. XVI-XVII)". En: *Revista de Historia de Derecho*, 31: 69-95.

- Barriera Darío G. y Gabriela Tío Vallejo  
2012. "Historia Política e Historia del Derecho: confluencias, divergencias y resistencias. Introducción", *PolHis*, V (10): 23-24.
- Becerra, María F. y Dolores Estruch  
2011. "Alcaldes de minas, capitulares, cateadores y mineros. Una reflexión sobre las administración de la justicia en las causas mineras de la Puna de Jujuy (Siglos XVII y XVIII)". En: *Revista Historia del Derecho*, 42: 79-137.
- Borah, Woodrow  
1985 *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Clavero, Bartolomé  
1994. *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, Madrid, Siglo XXI.
- Comaroff, John y Jean Comaroff  
1992. *Etnography and the Historical Imagination*. Boulder: Westview Press.
- Cunill, Caroline y Rodrigo Llanes Salazar  
2017. "El pluralismo legal en América Latina: un acercamiento histórico-antropológico". Ponencia presentada en el Seminario del ICANH. Bogotá.
- Di Benedetto, Antonio  
2000. *Zama*. Barcelona: AGEA.
- De Certeau, Michel  
1993. *La escritura de la Historia*. México: Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia.
- Elliot, John  
1990. "La conquista española y las colonias de América", en Bethell, L., *Historia de América Latina. Vol 1*. Cambridge, Ed. Crítica. Pp. 125- 169.
- Estruch, Dolores  
2017. *El ejercicio del poder en el Jujuy colonial. Enlaces y tensiones entre la jurisdicción civil y la eclesiástica*. Buenos Aires: La bicicleta.  
2014. "Construyendo jurisdicción, construyendo poder: límites, amojonamientos y competencias jurisdiccionales en la conformación del Jujuy colonial (siglos XVI-XVII)" En: *Espacialidades altoandinas. Nuevos aportes desde la Argentina: Interacciones con el "mundo de afuera"*. Buenos Aires: Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires. Pp. 75-116.  
2013. "Administración de la justicia y conflictos jurisdiccionales en el Jujuy colonial (XVI y XVII)". En: *El ocaso del imperio*. Bs. As: Antropofagia. Pp. 125-152.
- Faberman, Judith  
2003. "Justicia capitular y hechicería. Una aproximación a través de diez procesos penales santiagueños. 1715-1761". En: *Revista de Historia de Derecho*, 31: 197-240.
- Fabian, Johannes  
2019. *El tiempo y el otro: cómo construye su objeto la antropología*, Bogotá: Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes; Popayán : Universidad del Cauca.

- Garriga, Carlos  
2019. “¿Cómo escribir una historia “descolonizada” del derecho en América Latina?”. En Vallejo J. & S. Martín (coord.) *Antidora. Homenaje a Bartolomé Clavero. Colección Panoramas de Derecho 12*. Pamplona: Universidad de Sevilla- Thomson Reuters Aranzadi. Pp. 325-376.  
2004. “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”. En: *ISTOR IV* (16): 13-44.  
1991. “Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: la visita del Ordenamiento de Toledo (1480)”. En: *Anuario de Historia del Derecho Español*, 61: 215-390.
- Hespanha, Antonio  
1993. *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la edad moderna*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.  
1989. *Visperas del leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*. Madrid: Taurus.
- Lempérière, Annick  
2005. “La «cuestión colonial», Nuevo Mundo Mundos Nuevos. Debates”. Recuperado el 15 abril 2020 de: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/437>; DOI <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.437>
- Lockhart, James  
1982. *El mundo hispano peruano*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Lorandi, Ana María  
2008. *Poder central, poder local. Funcionarios borbónicos en el Tucumán colonial. Un estudio de Antropología Política*. Buenos Aires: Editorial Prometeo.
- Lorandi, Ana María y Guillermo Wilde  
2000. “Desafío a la isocronía del péndulo. Acerca de la teoría y de la práctica de la antropología histórica, Memoria Americana”. En: *Memoria Americana* 9: 37-78.
- Madrazo, Guillermo  
1982. *Hacienda y encomienda en los andes. La Puna de Jujuy bajo el marquesado de Tojo. Siglos XVII a XIX*. Jujuy: Universidad Nacional de Jujuy.
- Oyarzábal, María Cecilia  
2020. *Ordenar una sociedad mestiza. Justicia, religión y costumbre, Jujuy, siglo XVII*. Tesis de doctorado.
- Palomeque, Silvia  
2006. “La historia de los señores étnicos de Casabindo y Cochino (1540-1666)”. En: *Andes*, 17: 139-193.
- Poloni Simard, Jacques  
2005. Los indios ante la justicia. El pelito como parte de la consolidación de la sociedad colonial. En Lavallé B. (comp.) *Máscaras, tretas y rodeos del discurso colonial en los Andes*. Lima; IFEA/PUCP/Instituto Riva Agüero. Pp. 177-188.
- Presta, Ana María  
2000. “Raza, género y etnicidad” En Tandeter, E. (dir.) *Nueva Historia Argentina, Tomo II: La sociedad colonial*. Madrid: Sudamericana. pp. 55-86.

- Rockwell, Elsie  
2009. *La experiencia etnográfica: historia y cultura en los procesos educativos*. Buenos Aires: Paidós.
- Schaub, Jean-Frédéric  
1998. "El pasado republicano del espacio público". En *Los espacios públicos en Iberoamérica*, México: FCE. Pp. 27-53.
- Sica, Gabriela  
2014. "En torno al corregidor de Omaguaca. Atribuciones, competencias y disputas jurisdiccionales en el Tucumán colonial. Siglo XVII". En: *Desde la historia*. Pp. 189-208.  
2006. *Del pukara al pueblo de indios. La sociedad indígena colonial en Jujuy, Argentina, Siglo XVII*. Tesis de Doctorado. Universidad de Sevilla.
- Smietniansky, Silvina  
2016. "Los tiempos de la sociedad hispano colonial: un contraste de los registros escritos de visitas y juicios de residencia". En: *Anuario Antropológico*, XLI (2): 95-125.
- Solórzano Pereira, Juan  
[1648] 1703. *Política indiana*. Amberes: Henrico & Cornelio Verdussen.
- Tau Anzoátegui, Víctor. & Eduardo Martíre  
1996. *Manual de Historia de las Instituciones argentinas*. Buenos Aires: Macchi.
- Vargas Cetina, Gabriela  
2007. "Tiempo y poder: la antropología del tiempo". *Nueva antropología*, XX (67): 41-64.
- Viazzo, Pier  
2003. *Introducción a la antropología histórica*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP/ Instituto Italiano de Cultura.
- Zamora, Romina  
2017. *Casa poblada y buen gobierno. Oeconomía católica y servicio personal en San Miguel del Tucumán, siglo XVIII*, Buenos Aires: Prohistoria.
- Zanolli, Carlos.  
2016. "La Puna, entre dos familias, entre dos jurisdicciones. Los Ovando y los Zarate. Tarija-Jujuy, siglos XVI y XVII". En *Cuadernos del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano - Series Especiales Vol. 3 N°1*, pp. 21-46.